

INE/JGE146/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LUIS ENRIQUE DUARTE VÁZQUEZ

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de mayo del año en curso, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de admisión con el que inició; a instancia de parte, los procedimientos disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016, en contra de Alfredo Camacho Ibarra, Vocal del Registro Federal de Electores y Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Sonora, respectivamente, al presumir que dichos funcionarios transgredieron lo dispuesto por los artículos 82, fracciones II y XXII y 83 fracción XV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), determinaciones que le fueron notificadas a Luis Enrique Duarte Vázquez el 20 de mayo de 2016, a través de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 y INE/DESPEN/0899/2016.

II. El 26 de mayo de 2016, Luis Enrique Duarte Vázquez, Operador de Equipo Tecnológico en el Módulo de Atención Ciudadana 260421 de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora, presentó recurso a fin de impugnar la cédula de notificación de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016 emitidos en los Procedimientos Disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 y INE/DESPEN/PLD/09/2016.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Con apoyo en el artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

3. De conformidad con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

5. En términos del artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

6. El artículo 201, párrafo 3 de la LGIPE establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.

8. De acuerdo al artículo 1, fracción III del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa.

9. El artículo 11, fracción XI del Estatuto establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

10. En términos del artículo 454 del Estatuto establece que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General del Instituto.

13. Con apoyo en el artículo 454 del Estatuto, se dispone que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto, el Secretario de la Junta con auxilio de la Dirección Jurídica, someterá a la aprobación de la

Junta el Proyecto de Acuerdo en el que se designe a una de las direcciones jurídicas que la integran.

15. El artículo 455 del Estatuto, prevé que el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.

16. De conformidad con el artículo 458 del Estatuto el recurso que se presente fuera del plazo establecido se desechará.

17. En términos del artículo 459 del Estatuto se establecen los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

18. Con apoyo al artículo 461, primer párrafo del Estatuto en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.

19. El artículo 463 del Estatuto dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.

20. De conformidad con el artículo 464 del Estatuto las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

21. El 26 de mayo de 2016 Luis Enrique Duarte Vázquez presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral un recurso a fin de impugnar la cédula de notificación de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016 emitidos en los Procedimientos Disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 y INE/DESPEN/PLD/09/2016.

22. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al Recurso interpuesto por Luis Enrique Duarte Vázquez, Operador de Equipo Tecnológico en el Módulo de Atención Ciudadana 260421 de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 3; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; 1, fracción III; 11, fracción XI; 453, fracción I; 454; 455; 458; 459; 461, primer párrafo; 463; 464; Transitorios Cuarto y Trigésimo Noveno del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables a los procedimientos disciplinarios y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que por su conducto se substancie y se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso interpuesto por Luis Enrique Duarte Vázquez.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Sexto del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica las constancias originales del recurso de referido interpuesto en contra de la cédula de notificación en los Procedimientos Disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**